



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
 Ciencia, Tecnología e Innovación

## RESOLUCIÓN No. 202250102678 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL VALOR DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN TEMPORAL Y SE ASUME EL PAGO DE UNA DIFERENCIA PENSIONAL”

**LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
 SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
 SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA  
 MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No. 441 del 19 de mayo de 2005, el Municipio de Medellín reconoció una Pensión de Jubilación Temporal a favor del(la) señor(a) **FRANCISCO LUIS RAMIREZ RAMIREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **71.589.748**; prestación que pagaría esta entidad hasta tanto fuese reconocida la pensión definitiva a cargo del entonces Instituto de Seguros Sociales – ISS (Hoy Colpensiones).

Mediante Resolución **SUB 267418 del 28 de septiembre de 2022**, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, reconoció una Pensión de Vejez de carácter compartida al(la) señor(a) FRANCISCO LUIS RAMIREZ RAMIREZ, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada al 2022 = \$1.550.775
------------------------------------

El pago de dicha mesada pensional fue ingresado por la administradora en la nómina del periodo 202210 (octubre) que paga en el último día hábil de dicho mes.

En vista de que operó la subrogación de la obligación pensional, al Municipio de Medellín le corresponderá asumir sólo la diferencia pensional por mayor valor resultante entre el valor de la pensión mensual que venía pagando esta entidad, y el valor de la pensión mensual que fue reconocida por Colpensiones.

La pensión compartida tiene fundamento en lo estipulado en el Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.16.3.10 (el cual compila el artículo 18 del Decreto 1513 de 1998, que modificó



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

1017173428

Centro Administrativo Distrital CAD  
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

el artículo 13 del Decreto 1474 de 1997 que a su vez había modificado el artículo 44 del Decreto 1748 de 1995), el cual expresa:

*Las pensiones establecidas por una norma de inferior categoría a una Ley, serán reconocidas por el Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) como pensiones compartidas de conformidad con la Ley y los reglamentos de esa administradora a este respecto y, por lo tanto, el mayor valor de la pensión derivado de ordenanza, acuerdo, pacto, convención, laudo o cualquiera otra forma de acto o determinación administrativa, estará a cargo del empleador.*

Para calcular esta diferencia pensional, se efectuó la siguiente operación:

+	Valor mesada en el Municipio de Medellín, antes del reconocimiento de la pensión de vejez en Colpensiones (Año 2022):	\$1.935.166
-	Valor pensión de vejez, mesada reconocida por Colpensiones (Año 2022):	\$1.550.775
=	Nuevo valor, diferencia pensional mensual a pagar por parte del Municipio de Medellín (Año 2022):	<b>\$384.391</b>

Así las cosas, se continuará pagando un mayor valor al(la) señor(a) FRANCISCO LUIS RAMIREZ RAMIREZ por cuantía de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$384.391) mensuales, novedad que será ingresada a partir del 01 de octubre de 2022, en consideración al inicio el reconocimiento de la prestación por parte de Colpensiones así como a los periodos de liquidación de nómina pensionados que se llevan en la entidad.

Finalmente en lo que respecta al pago de la mesada adicional del mes de junio (mesada 14) que ya venía devengando el(la) jubilado(a), es menester informar que el Municipio de Medellín continuará pagando la misma en su totalidad toda vez que según la fecha de estatus determinada por Colpensiones para el reconocimiento de la Pensión de Vejez Compartida (15 de mayo de 2022), el(la) beneficiario(a) no cumple con el requisito temporal establecido por el Acto Legislativo 01 de 2005, este es, hasta el 31 de julio de 2011, para serla reconocida por la administradora. A saber:

*"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".*

*"Parágrafo transitorio 6o. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".*



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

En consecuencia de lo expuesto, esta dependencia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el valor de una pensión de jubilación temporal y asumir el pago de una diferencia pensional por mayor valor resultante entre el valor de la pensión mensual que venía pagando el Municipio de Medellín, y el valor de la pensión mensual que fue reconocida por Colpensiones en favor del(la) señor(a) FRANCISCO LUIS RAMIREZ RAMIREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.589.748.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y pagar al(la) señor(a) FRANCISCO LUIS RAMIREZ RAMIREZ, una diferencia pensional en cuantía mensual de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$384.391) mensuales, a partir del 01 de octubre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Continuar pagando la mesada adicional del mes de junio (mesada 14), en su totalidad en favor del(la) pensionado(a).

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar el descuento correspondiente por servicios de salud en el porcentaje indicado por la ley sobre el valor de la diferencia pensional, conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ALEJANDRO OSORIO CARMONA**  
 Líder de Programa - Unidad Administración de Personal  
 Subsecretaría de Gestión Humana

Revisó / Aprobó:  
**JESÚS ALEXANDER ORJUELA MUÑOZ**  
 Líder de Proyecto - Pensiones

Proyectó / Liquidó:  
**SANTIAGO LONDOÑO OSORNO**  
 Profesional Universitario

